

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0548-2CP2-23

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción XI y XII del artículo 5; la fracción IV del artículo 6; se adiciona un quinto párrafo al artículo 4; y las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 5; todos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.	
2 Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María de Jesús Páez Güereca.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	15 de agosto de 2023.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de agosto de 2023.	
7 Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.	

II.- SINOPSIS

Considerar que, en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente ley, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, el Congreso de la Unión, los Congresos locales y la Legislatura de la Ciudad de México, celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan. Incluir en las políticas públicas los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, libre desarrollo de la personalidad, pro persona. Añadir que se garantice la igualdad sustantiva a las personas con discapacidad.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º párrafo quinto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

> Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; EN MATERIA DE CONSULTA DE CONFORMIDAD CON LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	
	ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XI y XII del artículo 5; la fracción IV del artículo 6; se adiciona un quinto párrafo al artículo 4; y las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 5; todos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:	
Artículo 4	Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una	



 	manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable
No tiene correlativo	En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente ley, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, el Congreso de la Unión, los Congresos locales y la Legislatura de la Ciudad de México, celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.
Artículo 5	Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas, son:
I. a la X	I a la X
XI. La transversalidad, <i>y</i>	XI. La transversalidad, y
XII. Los demás que resulten aplicables.	XII. Universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad;
No tiene correlativo	XIII. Libre desarrollo de la personalidad;



	XIV. Pro persona; y
	XV. Los demás que resulten aplicables.
Artículo 6	Artículo 6. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:
I. a la III	I a la III
IV. Establecer y aplicar las políticas públicas a través de las dependencias y entidades del Gobierno Federal, que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad;	las dependencias y entidades del Gobierno Federal, que
V. a la XIII	V a la XIII
	TRANSITORIO.
	ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Catalina Suárez Pérez.